

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **SONIA RODRÍGUEZ** en representación de su menor hijo **LUIS DAVID CRUZ RODRÍGUEZ** contra **JOSÉ VICENTE CRUZ BARBOSA**

No.253684089001 2020 00036 00

En razón a que título ejecutivo aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **JOSÉ VICENTE CRUZ BARBOSA** y en favor de su ejecutante, el menor **LUIS DAVID CRUZ RODRÍGUEZ**, representado por su Señora madre **SONIA RODRÍGUEZ**.

2. Ordenar al demandado **JOSÉ VICENTE CRUZ BARBOSA** cancelar a su menor hijo demandante **LUIS DAVID CRUZ RODRÍGUEZ**, representado por su Señora madre **SONIA RODRÍGUEZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Tres Millones Trescientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$3'309.168,00) por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de marzo de 2018 al mes de octubre de 2020 conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1.1. Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la terminación del proceso.

2.1.2. Por el valor del incremento y/o reajuste del índice de precios al consumidor, causado sobre cada una de las cuotas en

mora y ocasionado a partir del 1º de marzo de 2018 (art. 129 del .C. de la I. y de la A.).

2.1.3. Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Cinco Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$5'940.000,00) por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias atrasadas hasta el mes de marzo de 2018 conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2.1. Por los intereses legales que se causen sobre el citado capital (\$5'940.000,00) y liquidados desde el 1º de marzo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele la obligación en el término indicado o, si a bien lo tiene, proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia – Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo. Ofíciase.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **JOSÉ VICENTE CRUZ BARBOSA, identificado con la C.C.No.1.075.625.344 de Tocaima** hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Ofíciase a las autoridades de emigración.

6. Reportar al demandado **JOSÉ VICENTE CRUZ BARBOSA, identificado con la C.C.No.1.075.625.344 de Tocaima** a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **SONIA RODRÍGUEZ** actúa en causa propia y en representación de su menor hijo **LUIS DAVID CRUZ RODRÍGUEZ**.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 DE HOY 9 de octubre de 2020

La Secretaria,

[Signature]
KATHERINE J. JIMÉNEZ-CUBILLOS

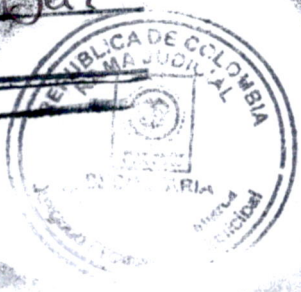


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, 9 OCT 2020 NOTIFIQUE en forma personal el contenido de la providencia de fecha 8 OCT 2020
Señor, Sonia Rodriguez
en su calidad de, Demandada identificado (a) con
C.C. N°. 52.836.814 expedida Bogotá
y T.P. N°. _____ del C. S. de la J.

El (a) Notificado (a). Sonia Rodriguez
El (a) Secretario (a). *[Signature]*



*Renuncio a terminas
De ejecutoria*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
JUZGADO PROMISORIO
DE JERUSALEM - CUNDINAMARCA



NOTIFICACION PERSONAL

Yo, _____
en virtud de la providencia de fecha _____
del _____ de _____ de _____
del J.P.M. No. _____ de _____
de la Corte de _____
de la _____
de la _____